

DEFENSORIA PENAL PUBLICA	
DAR + JER + AA + S2.	
Nº 481	LP

DEFENSORIA PENAL PUBLICA XI REGION DE AYSÉN
03 SET. 2013
RECIBIDO

APRUEBA ~~CONTRATO~~ DIRECTO PARA
PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSA
PENAL PUBLICA CON SANDRA VERÓNICA
ZAMORA OYARZÚN, ZONA 1, REGIÓN DE AYSÉN

Santiago, 03 SET. 2013
Resolución Exenta Nº 442

VISTOS:

1. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. El Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones y prestación de Defensa Penal Pública;
5. La Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que existe la necesidad de cobertura en atención a ser esta Región la única que no cuenta con un Defensor Penal Juvenil Adolescente, y una de las que no tienen programa de defensa penitenciaria. Para el cumplimiento de estas importantes funciones se requiere redestinar uno de los defensores locales de Coyhaique al desarrollo de defensas especializadas y prestar cobertura a las localidades de Puerto Cisnes, Chile Chico y Cochrane ante la ausencia de sus titulares por licencias, permisos, comparecencia a juicios o recursos. Hasta el momento, la cobertura se ha realizado por medio de Directivos y el abogado asesor, que tienen la calidad de abogados. Sin embargo, este modo de trabajo ha implicado un serio detrimento en el cumplimiento de sus funciones propias. Adicionalmente, y en la actualidad, existen dos defensores locales institucionales, de un total de cinco, haciendo uso de licencias médicas, circunstancia que agudiza y hace urgente cubrir esta necesidad dentro del menor plazo posible;
2. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 inciso final de la Ley 19.718, se ha autorizado por la Defensoría Nacional la celebración de un convenio directo para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación a las reglas aplicables en los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales.
3. Que la abogada propuesta cumple los requisitos establecidos en las bases para la prestación de defensa de acuerdo con lo propuesto por el Defensor Regional de Aysén.
4. Que existe la necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal en la zona 1 de la Región de Aysén.
5. Que en mérito de lo expuesto, corresponde aprobar por el respectivo acto administrativo, el contrato directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y doña Sandra Verónica Zamora Oyarzún, RUT: 12.754.027 - 6, para la prestación del servicio de defensa en la zona antes señalada.

RESUELVO:

- 1° APRUÉBASE el Contrato directo para prestación del servicio de Defensa Penal Pública, de fecha 08 de agosto de 2013, celebrado con SANDRA VERÓNICA ZAMORA OYARZÚN, RUT: 12.754.027 - 6, cuyo texto se reproduce a continuación:



"CONTRATO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA"

En Santiago, a 08 de Agosto de 2013, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional don GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.687.146-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, de la ciudad y comuna de Santiago, en adelante también denominada "la Defensoría", y doña Sandra Verónica Zamora Oyarzún, RUT:12.754.027 - 6, abogada, en adelante también denominada "la prestadora" con domicilio en Dieciocho de Septiembre N° 433, Cabaña 3, Coyhaique, y ambas denominadas en común "las partes", convienen el siguiente contrato para la prestación de defensa penal pública, en adelante "el Contrato":

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación;

Que con ocasión de la solicitud del Defensor Regional (S) de Aysén, considerando que la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo es la única que no cuenta con un Defensor Penal Juvenil Adolescente, y una de las que no tienen programa de defensa penitenciaria, lo que ocasiona problemas para entregar una adecuada cobertura de defensa. Que para el cumplimiento de estas importantes funciones se requiere en la actualidad redestinar uno de los defensores locales de Coyhaique al desarrollo de defensas especializadas y prestar cobertura a las localidades de Puerto Cisnes, Chile Chico y Cochrane ante la ausencia de sus titulares por licencias, permisos, comparecencia a juicios o recursos. Hasta el momento, la cobertura se ha realizado por medio de Directivos y el abogado asesor, que tienen la calidad de abogados. Sin embargo, este modo de trabajo ha implicado un serio detrimento en el cumplimiento de sus funciones propias. Adicionalmente, y en la actualidad, existen dos defensores locales institucionales, de un total de cinco, haciendo uso de licencias médicas, circunstancia que agudiza y hace urgente cubrir esta necesidad dentro del menor plazo posible.

Tratándose de una situación excepcional, pero necesaria para continuar brindando completa y adecuada cobertura respecto del servicio de defensa penal por parte de la Defensoría Regional de Aysén, se ha estimado como pertinente y necesario acoger dicha solicitud.

En tales circunstancias, estimando que la prestadora cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal, es procedente que suscriba el presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, que carezcan de abogado.



Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL O LA PROFESIONAL QUE EJERCERÁ LA DEFENSA

La defensa será ejercida por la siguiente abogada, que se denominará defensora penal público:

Nombre de abogada	Cédula de Identidad	Domicilio	Fono	Correo electrónico
Sandra Verónica Zamora Oyarzún	12.754.027 – 6	Dieciocho de Septiembre N° 433, cabaña tres, Coyhaique	98835037	szamora@dpp.cl

La Defensoría Regional integrará a este prestador a la nómina de defensores, de la cual podrá ser elegido por los imputados, conforme al artículo 52 de la Ley N°19.718, asimismo, y de acuerdo a las necesidades de la defensa asignará los casos en que el prestador deberá asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva, efectuándose esa asignación con apego a las directrices contenidas en el Oficio N° 321, de 15 de Diciembre de 2003, del Señor Defensor Nacional.

Designada, la defensora penal pública no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) EL Juzgado de Garantía y de letras de Coyhaique y Puerto Aysén, con competencia sobre las comunas de Coyhaique y Aysén.
- b) El Tribunal Oral en lo Penal de Coyhaique

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Coyhaique y la Corte Suprema.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta Defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en las comunas identificadas en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de 6 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente. Con todo y considerando el cierre presupuestario 2013, la duración del presente convenio no podrá exceder del 31 de Diciembre de 2013.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región de Aysén, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 08 de Agosto de 2013, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria por el Sr. Defensor Nacional.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.



NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.



UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DUODÉCIMO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, la prestadora se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por la prestadora serán pagados con la suma única y total mensual de \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por la prestadora. Ésta, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera la prestadora deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, la prestadora autoriza irrevocablemente a la Defensoría para retener, proporcionalmente el monto del pago correspondiente hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula vigésima del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.*
- 2) Cuando corresponda, la correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, o bien del máximo de causas de acuerdo a los totales de las causas de tope anual del contrato, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.*
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.*
- 4) Declaración de quiebra del contratado.*
- 5) Término de la persona jurídica.*
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.*

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.



Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes



antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.

- d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
- e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
- g. El incumplimiento de la obligación de tener disponibles todos los aspectos de la propuesta técnica dentro de los 30 días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, de conformidad a lo establecido en el punto 7.2 de las Bases Administrativas.
- h. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
- i. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
- j. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
- k. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada del contrato para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a doce meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación.
6. El incumplimiento por más de 60 días de la obligación de tener disponibles todos los aspectos de la propuesta técnica según lo señalado en el 7.2 de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
8. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
9. La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos 12 meses.
10. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios contratados, y el fiel y oportuno cumplimiento de este convenio para prestación de defensa penal pública, la prestadora constituye garantía mediante la entrega de una boleta de garantía bancaria, pagadera a la vista, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública, por un monto equivalente a \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), con fecha 08 de agosto de 2013, de acuerdo al punto 10.3 de las Bases Administrativas, N° 0163924, Clave 080820131321 del Banco de Crédito e Inversiones, Sucursal Coyhaique, válido hasta el 01.04.2014, para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato.



Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora.

VIGESIMO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme los mismos "Indicadores de Control" fijados en el número 5 del Anexo 1 de Licitación Pública (correspondiente al Llamado 03.11.01) de Servicios de Defensa Penal, de la Región de Aysén (Visita de Cárcel; Solicitud de Plazo Judicial de Investigación; Apercebimiento del Plazo Judicial Vencido; Tiempos de Ingreso de Datos al SIGDP; Causas con Inconsistencias de Datos; Tasa de Término de Causas con Inicio de Procedimiento; e Índice de Producción), contenidos en la Resolución Exenta N° 2646, de fecha 01 de septiembre de 2010, de la Defensoría Nacional, Indicadores de Control que se aplican al presente contrato y que se entienden incorporados al mismo para todos los efectos contractuales y legales que sean pertinentes.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones y auditorías. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA

La personería de don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER**, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta de Decreto Supremo N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora."

2° ESTABLÉCE que no corresponderá efectuar pago alguno respecto al presente contrato, sino hasta la total tramitación del presente acto administrativo.

3° IMPÚTESE el gasto del presente contrato a la asignación 24.01.610 del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



GEORGY SCHUBERT STUDER
DEFENSOR NACIONAL

DAN/DAF/DEPTUJ/A

Distribución:

- Defensoría Nacional
- Defensoría Regional de Aysén
- Depto. de Estudios y Proyectos
- Asesoría Jurídica Nacional
- Depto. de Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.
- Archivo



CONTRATO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Santiago, a 08 de Agosto de 2013, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER**, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.687.146-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, de la ciudad y comuna de Santiago, en adelante también denominada "la Defensoría", y doña Sandra Verónica Zamora Oyarzún, RUT:12.754.027 - 6, abogada, en adelante también denominada "la prestadora" con domicilio en Dieciocho de Septiembre N° 433, Cabaña 3, Coyhaique, y ambas denominadas en común "las partes", convienen el siguiente contrato para la prestación de defensa penal pública, en adelante "el Contrato":

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación;

Que con ocasión de la solicitud del Defensor Regional de Aysén, considerando que la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo es la única que no cuenta con un Defensor Penal Juvenil Adolescente, y una de las que no tienen programa de defensa penitenciaria, lo que ocasiona problemas para entregar una adecuada cobertura de defensa. Que para el cumplimiento de estas importantes funciones se requiere en la actualidad redestinar uno de los defensores locales de Coyhaique al desarrollo de defensas especializadas y prestar cobertura a las localidades de Puerto Cisnes, Chile Chico y Cochrane ante la ausencia de sus titulares por licencias, permisos, comparecencia a juicios o recursos. Hasta el momento, la cobertura se ha realizado por medio de Directivos y el abogado asesor, que tienen la calidad de abogados. Sin embargo, este modo de trabajo ha implicado un serio detrimento en el cumplimiento de sus funciones propias. Adicionalmente, y en la actualidad, existen dos defensores locales institucionales, de un total de cinco, haciendo uso de licencias médicas, circunstancia que agudiza y hace urgente cubrir esta necesidad dentro del menor plazo posible.

Tratándose de una situación excepcional, pero necesaria para continuar brindando completa y adecuada cobertura respecto del servicio de defensa penal por parte de la Defensoría Regional de Aysén, se ha estimado como pertinente y necesario acoger dicha solicitud.

En tales circunstancias, estimando que la prestadora cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal, es procedente que suscriba el presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

31/8/13



SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL O LA PROFESIONAL QUE EJERCERÁ LA DEFENSA

La defensa será ejercida por la siguiente abogada, que se denominará defensora penal público:

5620



Nombre de abogada	Cédula de identidad	Domicilio	Fono	Correo electrónico
Sandra Verónica Zamora Oyarzún	12.754.027 - 6	18 de Septiembre N° 433, Cabaña tres, Coyhaique	98835037	szamora@dpp.cl

La Defensoría Regional integrará a este prestador a la nómina de defensores, de la cual podrá ser elegido por los imputados, conforme al artículo 52 de la Ley N°19.718, asimismo, y de acuerdo a las necesidades de la defensa asignará los casos en que el prestador deberá asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva, efectuándose esa asignación con apego a las directrices contenidas en el Oficio N° 321, de 15 de Diciembre de 2003, del Señor Defensor Nacional.

Designada, la defensora penal pública no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) EL Juzgado de Garantía y de letras de Coyhaique y Puerto Aysén, con competencia sobre las comunas de Coyhaique, Puerto Ibañez, el primero y Puerto Aysén, el segundo.
- b) El Tribunal Oral en lo Penal de Coyhaique

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Coyhaique y la Corte Suprema.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta Defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SVZG



SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en las comunas identificadas en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de 6 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente. Con todo y considerando el cierre presupuestario 2013, la duración del presente convenio no podrá exceder del 31 de Diciembre de 2013.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región de Aysén, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 08 de Agosto de 2013, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria por el Sr. Defensor Nacional.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases

3128



Administrativas;

7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:



SVZG

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales competa su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DUODÉCIMO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, la prestadora se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por la prestadora serán pagados con la suma única y total mensual de **\$2.500.000** (dos millones quinientos mil pesos), previa emisión y entrega de la respectiva boleta de servicios electrónica, reteniéndose el impuesto correspondiente por la Defensoría Penal Pública.

5170



DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por la prestadora. Ésta, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera la prestadora deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, la prestadora autoriza irrevocablemente a la Defensoría para retener, proporcionalmente el monto del pago correspondiente hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula vigésima del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2) Cuando corresponda, la correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, o bien del máximo de causas de acuerdo a los totales de las causas de tope anual del contrato, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a

SVZO



Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la



SVZ

sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de



5070

- bases.
- d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento de la obligación de tener disponibles todos los aspectos de la propuesta técnica dentro de los 30 días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, de conformidad a lo establecido en el punto 7.2 de las Bases Administrativas.
 - h. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
 - i. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
 - j. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
 - k. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada del contrato para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a doce meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.

5078



3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación.
6. El incumplimiento por más de 60 días de la obligación de tener disponibles todos los aspectos de la propuesta técnica según lo señalado en el 7.2 de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
8. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
9. La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos 12 meses.
10. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios contratados, y el fiel y oportuno cumplimiento de este convenio para prestación de defensa penal pública, la prestadora constituye garantía mediante la entrega de una boleta de garantía bancaria, pagadera a la vista, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública, por un monto equivalente a \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), con fecha 08 de agosto de 2013, de acuerdo al punto 10.3 de las Bases Administrativas, N° 0163924, Clave 080820131321 del Banco de Crédito e Inversiones, Sucursal Coyhaique, válido hasta el 01.04.2014, para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato.

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales

S/E



podría ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora.

VIGESIMO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme los mismos "Indicadores de Control" fijados en el número 5 del Anexo 1 de Licitación Pública (correspondiente al Llamado 03.11.01) de Servicios de Defensa Penal, de la Región de Aysén (Visita de Cárcel; Solicitud de Plazo Judicial de Investigación; Apercebimiento del Plazo Judicial Vencido; Tiempos de Ingreso de Datos al SIGDP; Causas con Inconsistencias de Datos; Tasa de Término de Causas con Inicio de Procedimiento; e Índice de Producción), contenidos en la Resolución Exenta N° 2646, de fecha 01 de septiembre de 2010, de la Defensoría Nacional, Indicadores de Control que se aplican al presente contrato y que se entienden incorporados al mismo para todos los efectos contractuales y legales que sean pertinentes.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones y auditorías. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA

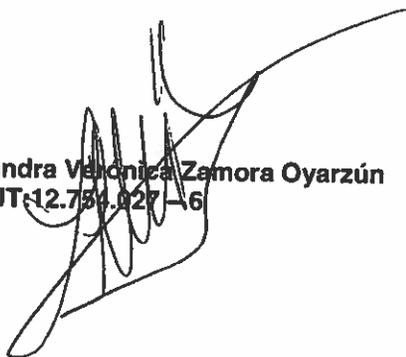
La personería de don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER**, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta de Decreto Supremo N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia.

Georgy Louis Schubert Studer

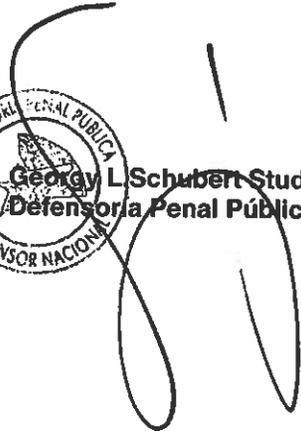


VIGÉSIMO SEGUNDO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.


Sandra Verónica Zamora Oyarzún
RUT: 12.754.027-6




Georgy L. Schubert Studer
Defensoría Penal Pública

